DIARIO DE BARCELONA,

Del domingo 3 de julio de 1831.

San Trifon Martir.

Las cuarenta horas estan en la Santa Iglesia Catedral: se reserva á las siete y media de la tarde.

Sale el Sol á las 4 hs. y 37 ms., y se pone á las 7 hs. y 23 ms.

Dias. horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
2 6 mañana.	17 7	32 p. 11 l. 2	E. nubes.
id. 2 tarde.	20 2	32 11 3	S. S. E. nub. llovido.
id. 10 noche.	16 7	33	E. unb. r. t. llov.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

POLONIA.

Varsovia 4 de junio.

El feld-mariscal Diebitsch despues de haber asegurado su retaguardia ha concentrado en un solo punto sus tropas, que se habian fatigado considerablemente, y tambien necesitaban de descanso. Se cree en esta que el movimiento de los varios cuerpos polacos que han sido destacados hácia Lituania será un medio de mantener esta campaña. Los rusos han tomado posicion en Ostrolenka, Limza, Tykockin y Bialistock. El general Sacken está acampado cerca de Mariampol. Los insurgentes ocupan unas posiciones junto á Sczaki y Jansbork, y hacen correrías en las inmediaciones de Wilna. El general ruso Satilen está en Rosiena. La Podlachia y Siedlice permanecen en poder de los rusos, que tienen alli fuerzas considerables, y sus avanzadas se estienden hasta Kaluszyn; las de los polacos se hallan en Mins. Se dice que los gobiernos de Francia é Inglaterra estan dispuestos á reconocer la ecsistencia política de Polonia, y aun añaden que para conseguir este objeto y tranquilizar el reino de Polonia, se trata de formar una triple alianza. Interin sobrevienen nuevos acontecimientos, se trabaja sin cesar en las fortificaciones de esta capital, para ponerla en estado de hacer resistencia. Las numerosas tropas austriacas que de poco

tiempo á esta parte se reunen en las inmediaciones de la fortaleza de Zames, dan margen á toda clase de conjeturas. (1)

AUSTRIA.

Viena 7 de junio.

Se ha recibido de Cracovia la noticia de que el general Kreutz avanzaba hácia Pulawy. El cuartel general del general Rudiger habia llegado á dos leguas de Zamosc (2). En esta plaza hay una guarnicion de 4500 hombres, los cuales han sido reforzados últimamente con el cuerpo que el general Chrzanowski reunió despues de la accion de Luwartow, con una brigada de infantería á las órdenes del general Romarino, otra de caballería al mando del general Skorginski y algunos cuerpos irregulares. Se ignora cómo se mantendrán todas estas tropas en un pais apurado de recursos con las marchas y contramarchas de dos ejércitos. (*Observador austriaco.*)

Gaceta de Madrid.

ESPAÑA.

Embarcaciones que entraron en Cádiz desde el 15 hasta el 17 de junio.

Dia 15. = Laud español la Vírgen del Mar, patron Pedro Casals, de Mataró y el Vendrell en 12 dias, con 10 pipas de vino tinto, 20 dichas y 150 barriles de aguardiente. Ademas un sardo, un ingles y seis españoles. De levante vienen el barco paquete ingles de vapor Meteor y dos místicos españoles; y del O. un bergantin. Pasaron al Estrecho un bergantin y un diate. Y han salido la goleta española Amelia, capitan D. Sebastian Bas, para Barcelona. Ademas un ingles y un español. Viento NO. fresquito.

Dia 16. = Bergantin español Nervion, capitan Juan Manuel de Ibarra, de Barcelona y Salou en 22 dias, con vino tinto, papel blanco, paños, jabon y otros efectos. Ademas un ingles y un sardo. Entrarán dos místicos españoles de levante. Y ha salido un queche-marin español. Viento NO. fresco.

Dia 17. = Entraron dos ingleses y dos españoles. Pasa al Estrecho un bergantin. Y han salido el bergantin español del Resguardo Marítimo Héroe, capitan D. Francisco Roca, para la mar. Ademas un ingles y cinco españoles. Viento E. fresquito.

---

(1) *La confesion que hacen los insurgentes en este artículo sacado de sus mismos papeles, da á entender que ha sido falso cuanto han dicho sobre el abandono total de Siedlice por los rusos cuando el mariscal marchó sobre Ostrolenka. Asi será al cabo lo de los 14Ⓠ lituanios incorporados con Gielgud, á quien suponemos en malísima situacion.*

(2) *Este movimiento de Rudiger manifiesta que es falso lo que asegura el gobierno nacional de Varsovia sobre el temible levantamiento de Wolhynia, Wkrania y Podolia, que deben parecer bastante aseguradas solo con las fuerzas del general Roth.*

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

D. Pedro Alcántara Diaz de Labandero Cevallos, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, maestrante de la Real de Ronda, condecorado con la cruz concedida á los sesenta y nueve ex-diputados de las llamadas cortes de 1814, titulados Persas, y con otras de fidelidad y distincion, individuo de número de la Real sociedad de Amigos del pais de la provincia de Palencia, de la Real aragonesa del mismo titulo, académico de la de bellas y nobles artes de la de San Fernando de Segovia y de honor de la de S. Luis de Zaragoza, Intendente de ejército y de la provincia de Cataluña, subdelegado de todas rentas Reales en ella, presidente de la Real Junta de Comercio y de la de purificacion de empleados civiles &c. &c.

Hago saber: que en virtud de orden comunicada á esta Intendencia por el Sr. director general del Real tesoro debe celebrarse contrata para el suministro del pan á los presidarios civiles ecsistentes en esta provincia que tendrá principio en 1.º de setiembre prócsimo y finalizará en 31 de agosto de 1832, y al efecto quedan señalados los dias 20 de julio y 9 de agosto prócsimos á las cinco de la tarde para procederse en los estrados de esta Intendencia al primero y segundo remate que se verificarán bajo el pliego de condiciones formado con arreglo al que acompaña á dicha orden, y son del tenor siguiente:

1.ª Será obligacion del asentista suministrar el pan de municion necesario para los presidarios civiles de esta provincia, cuya fuerza se regula de siete cientos cincuenta á ochocientos hombres, y á los demas que puedan destinarse á la misma demarcacion.

2.ª La racion de pan ha de ser de veinte y cuatro onzas de peso castellano del marco de Avila, y de trigo de buena calidad sin mezcla de ninguna otra semilla ni cuerpo estraño.

3.ª El Intendente de provincia dará al asentista con la posible anticipacion las noticias que necesite de los puntos en que ha de hacer el suministao si su contrata comprendiese el todo de la provincia y hubiere en ella mas de un presidio, depósito ó brigada de presidarios con espresion de los pueblos ó sitios en que estuvieren situados y fuerza de que consten, á fin de que con tal conocimiento pueda proporcionar los repuestos necesarios para el servicio.

4.ª El asentista establecerá factorias para el suministro en todos los puntos en que haya la fuerza de cincuenta hombres de presidio fijo, depósito ó brigadas, si su contrata abrazase el todo de una provincia, y hubiese en ella mas de un presidio, depósito ó brigada como se espresa en la condicion antecedente, y en dichas factorias se asistirá ademas á las brigadas que puedan transitar por donde estén establecidas ó de destino accidental.

5.ª En los puntos en que por no haber la fuerza señalada en la condicion anterior no hubiere establecida factoría, será de cargo de las Justicias el suministro á los presidarios que compongan el presidio, depósito ó brigadas que alli se hallaren establecidas, y á los transeuntes, ó de destino

accidental bajo recibos firmados por los individuos autorizados competentemente respaldados en los términos que se espresará mas adelante.

6.ª El asentista tendrá siempre el repuesto necesario para un mes de suministros y deberá acreditar ocho dias antes de empezarle, tenerle ecsistente, franqueando los almacenes en todo tiempo al Intendente, persona encargada de inspeccionar el suministro ó cualquiera otro subdelegado de aquel para que hagan los reconocimientos que estimen convenientes al efecto y se aseguren ademas de la buena calidad del género.

7.ª Si en el plazo prevenido en la condicion anterior no hubiere presentado el asentista el repuesto de un mes de ecsistencia será nulo el contrato y estará obligado á hacer el suministro hasta que se celebre nueva contrata y á indemnizar á la Real Hacienda todos los daños y perjuicios que se la irroguen.

8.ª La suministracion á los presidarios se ha de ejecutar precisamente en los almacenes que haya establecidos ó que el asentista establezca con acuerdo del Intendente de provincia ó del que ejerciese sus funciones, y deberán acudir para el percibo de las raciones á las horas que se les señale.

9.ª El suministro se hará siempre á los individuos autorizados competentemente para percibirle, lo cual dará á conocer al asentista el Intendente de la provincia ó quien ejerza sus funciones, y se verificará en virtud de recibos firmados por los referidos individuos, visados tambien por la persona encargada de inspeccionar la calidad, puntualidad y demas de este servicio que igualmente se le dará á conocer por el mismo orden.

10. Estos recibos deben ser recogidos puntualmente en fin de cada mes por los propios individuos nombrados oficialmente para la percepcion de las raciones, quienes darán en su equivalencia uno total del número de aquellas, espresando al respaldo las correspondientes á cada presidio, depósito ó brigadas de presidarios que pudiere haber en el mismo punto en que se haga el suministro, el cual visará su respectivo comandante, si los tuviesen, y la persona encargada de la inspeccion de que habla la anterior condicion.

11. Si por algun incidente imprevisto ó causa estraordinariamente inevitable no se hubiesen totalizado los recibos parciales, se admitirán sin embargo, á fin de evitar dilacion en los ajustes.

12. Tanto los recibos parciales en su caso, como los totales, no han de estar enmendados ni raspados pues con cualquiera de estas nulidades, no serán admitidos á liquidacion y el asentista perderá el importe á que asciendan.

13. En los diez primeros dias de cada mes presentará el asentista ó su apoderado á la Contaduría de Provincia los recibos de los suministros que hubiere hecho en el anterior, encarpetados por presidios, depósitos ó brigadas, si hubiere mas de uno de aquellos, ó de estas en un solo punto con una relacion general triplicada que los abraze, con distincion de su importe; advirtiendo que no serán admisibles las que presente despues de dicha época.

14. Inmediatamente que los reciba la Contaduría procederá á su ecsamen, liquidacion y ajuste, y verificado facilitará cópia de este al asentista firmada por el Contador, por la cual se acredite su legitimo haber.

15. El pago se hará puntualmente en metálico á virtud de formarles libramientos sobre la Tesorería de Provincia.

16. Las autoridades civiles y militares ausiliarán al asentista y sus dependientes, si lo solicitan, en todo lo que concierne al mejor desempeño de sus funciones en beneficio del Real servicio.

17. Los presidarios no podrán reclamar de la provision en especie ni beneficiar cosa alguna que hayan dejado de sacar en tiempo oportuno, es decir en el mes siguiente ó siguientes lo que les perteneció en el anterior ó anteriores, y el asentista tampoco podrá efectuar suministros en un mes que correspondan á otro, y si lo verificase sin espresa órden por escrito de la competente autoridad, no se le abonará su importe en las liquidaciones de ajustes.

18. Recibirá todas las ecsistencias de frutos y efectos que tuviere la Real Hacienda relativas al citado suministro, bien entendido que el importe de aquellos valorado por el precio que tuvieren en el mercado el dia de la entrega, se le descontará en la primera liquidacion que se le forme, y con respecto á los efectos se estenderá préviamente un inventario valorado de ellos firmado por el Intendente y Contador de Provincia ó quien ejerciese sus funciones, por el asentista y péritos que hubiesen ejecutado la valoracion en virtud del cual los devolverá el mismo asentista á la Real Hacienda al fin de la contrata, pagando los deterioros que hayan tenido, ó satisfaciéndosele en su caso las mejoras.

19. Tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los precios y casos fortuitos de las cosechas, estaciones de guerra y demas ocurrencias cualesquiera que fueren, sin que por estos motivos pueda pedir aumento en los precios, compensacion, ni rescision del contrato; así como por la Real Hacienda no se ha de solicitar rebaja alguna aunque por aquellas circunstancias disminuyan los valores, y solo en caso de muerte ó de guerra ó peste en la Provincia ó demarcacion que abraze la contrata quedará ecsento de su cumplimiento, dando antes conocimiento con la oportunidad debida para que se puedan tomar las convenientes disposiciones para el suministro.

20. El asentista pagará los derechos Reales y municipales que bajo cualquier denominacion y concepto se hallen impuestos al verificarse el remate y aprobacion de la contrata, ó que se impongan despues, sin que por razon de ella pueda alegar escepcion ni privilegio que le ecsima del pago.

21. Pagará tambien los alquileres de los almacenes ú hornos propios de la Real Hacienda que se le faciliten, bajo tasacion de péritos nombrados por ambas partes, y en caso de discordia por un tercero que elegirá el Intendente de Provincia, ó el que ejerza sus funciones, cuyo pago hará mensualmente, descontándole su importe del ajuste que se le forme por el suministro que haga, y donde no tenga la Real Hacienda estos almacenes ú hornos, y el asentista no pudiera adquirirlos por sí, solo estará obligada aquella á proporcionárselos, satisfaciendo él los alquileres á los dueños en los términos espresados de tasacion ó en los que mútuamente se convengan.

22. Será obligacion del asentista y sus factores satisfacer á las Justicias á los precios corrientes en los respectivos pueblos, los recibos de los suministros que hubiesen hecho en conformidad de la condicion 5.ª justificándolas con los competentes testimonios de valores y cópias autorizadas de los

pasaportes por lo respectivo á las brigadas transeuntes ó de destino accidental, cuyos recibos sin enmienda ni raspadura alguna que los hagan nulos, se le abonarán por la Real Hacienda á los precios de contrata en inteligencia de que los mismos recibos han de ser presentados tambien en la Contaduría de Provincia en los diez dias primores de cada mes, si fuere posible, en los términos de que habla la condicion trece, y de no serlo, en todo el mes siguiente al en que se haga el suministro, y pasado este término no serán admitidos á liquidacion.

23. Para la seguridad del contrato, presentará el asentista luego que haya merecido la Real aprobacion ademas del mes de ecsistencia que se designa en la condicion secsta, la fianza correspondiente al valor prudencial del suministro de dos meses en metálico ó en bienes raices libres, aumentándose en este último caso una tercera parte mas de dicho valor, y obligándose con ellos y con todos sus bienes habidos y por haber á su cumplimiento, y á reparar los perjuicios que por falta de él se originen.

24. En donde haya guarnicion fija se ausiliará al asentista, en caso de absoluta necesidad, si lo solicitare, con la competente guardia para mantener el orden en los almacenes ó custodiarlos, siendo de su cargo suministrarla el utensilio que le corresponda por ordenanza.

25. En caso de queja de mala calidad, ó falta de peso en la racion, se nombrarán por la Real Hacienda y por el asentista, peritos que lo declaren y un tercero en caso de discordia que elegirá el Intendente si residiere ó se hallare en el punto donde se produzca la queja, y en falta de este el empleado de Rentas de mas representacion por su destino, y de uno y otro la Justicia. Si de esta diligencia resultase ser de recibo el pan, se obligará á los presidiarios á tomarlo, y si de mala calidad lo reemplazará inmediatamente el asentista con otro bueno y de la clase contratada, obligándole á ello el mismo Intendente, empleado de mas reputacion, ó la justicia del pueblo á falta de estos. Por consecuencia ni los comandantes de los presidios, depósitos ó brigadas, ni el autorizado para la percepcion, ni ningun otro individuo podrá por sí formar autos ni sumaria acerca de la queja, pues se ha de acudir precisamente ante las citadas autoridades por el orden señalado para que con el debido conocimiento determinen lo mas arreglado á justicia.

26. Las reclamaciones ó quejas de que trata la anterior condicion, deberán hacerse en el acto de la entrega, y no podrán tener lugar despues de haber salido el pan de los almacenes.

27. De las causas y recursos que tal vez puedan suscitarse, y sean peculiares del asiento, y no de las que promueva el contratista por convenios suyos con otros terceros, ha de conocer precisamente el Intendente de la provincia con las apelaciones correspondientes al Consejo Supremo de Hacienda.

28. Será de cuenta y cargo del asentista el pago de costas de subasta, escritura é impresion de los ejemplares necesarios de la contrata para su comunicacion á las autoridades y oficinas correspondientes.

29. Cualquiera contrata que se celebre con arreglo á este pliego de condiciones, será sin perjuicio de la general ó generales que á la Real Hacienda convenga celebrar.

En consecuencia, los que quieran tomar á su cargo el dicho suministro, deberán presentarse personalmente ó por medio de legítimo apoderado en los estrados de esta Intendencia en los dias señalados para los dos remates, en el último de los cuales se admitirá cualquiera rebaja ó mejora sobre la postura que se hubiere dado en el anterior, sin sujecion al cuarto diezmo, ni medio diezmo, pero no se admitirá despues del espresado segundo último remate, mejora alguna por ventajosa que sea, pues esta debe tener lugar unicamente antes de cerrarse aquel; en el concepto de que podrán hacerse proposiciones en union ó por cada uno de los puntos en que hubiere presidios depósitos ó brigadas de presidiarios, prefiriendo en igualdad de circunstancias las que abracen mas puntos de consumo. Y para la debida notoriedad he mandado espedir el presente en Barcelona á treinta de junio de mil ochocientos treinta y uno. = Pedro Alcántara Diaz de Labandero. = Por mandado de su Señoría, Mariano Llobet y Vaixeras.

AVISOS AL PÚBLICO.

Doña Maria Josefa de Canal, se servirá pasar á la Administracion de Rentas de Provincia, para enterarse de una disposicion superior que la pertenece.

Subsidio de Comercio.

Espirado ya el plazo en que debiera quedar recaudada la mitad del cupo correspondiente á esta Capital por razon del subsidio de comercio en el primer semestre del año actual, prevengo á los contribuyentes que no hayan satisfecho sus respectivas cuotas, pasen á efectuarlo en la oficina de recaudacion sita en los bajos de la Real Casa Lonja, dentro el preciso término de quince dias; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho término, se procederá á los apremios correspondientes. Barcelona 1.º de julio de 1831. =Pedro Alcántara Diaz de Labandero.

En méritos de la subasta judicial, que se está practicando por disposicion del Tribunal del Real Juzgado de Provincia y del cuartel 5.º de esta ciudad, de una casa sita en ella y calle llamada dels Obradors, signada de num. 10, se ha mandado poner 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª linternas; el que quisiere ofrecer postura podrá conferirse con el corredor Pablo Lletjós en cuyo poder obran las tabas. = Benito Lafont, escribano.

El capitan D. Josef Mora, que lo es del jabeque español S. Sebastian, admite cargo y pasageros para el puerto de Alicante, y darán razon en el café de la Aurora en la plaza de Palacio, y verificará su salida por toda la semana entrante.

Hoy se cierra la rifa de la Real casa de Caridad; la de la reposicion de los empedrados de las calles y plazas de esta ciudad, y la del santo Hospital general, bajo los planes anunciados en el Diario del martes último.

CAPITANÍA DEL PUERTO.

Embarcaciones llegadas al puerto el dia de ayer.

Mercantes españoles. De Cartagena, Mazarron, Sta. Pola y Valencia en 14 dias el laud S. Vicente, de 25 toneladas, su patron Josef Monerri, con barrilla, alum, pleita, fierro y otros géneros para esta y Mataró. De Gé-

nova, Ciotat y Marsella en 3 dias el laud Virgen del Carmen, de 13 toneladas, su patron Francisco Oliver, en lastre. De Alcudia en 2 dias el laud Montetoro, de 22 toneladas, su patron Gabriel Calafell, con carbon y palma de su cuenta. Ademas dos buques de la costa de esta provincia con carbon.

Despachadas.

Quechemarin español S. Juan Bautista, capitan Juan de Sasvategui, para Torrevieja en lastre. Jabeque id. la Victoria, patron Francisco Canet, para Ciudadela de Menorca, con vino y efectos. Laud id. Virgen del Carmen, patron Gerardo Maristany, para Cadiz con aguardiente y efectos. Ademas trece buques para la costa de esta provincia con trigo, papel, efectos y lastre.

Funciones de iglesia. En la parroquial de San Jaime se celebra hoy la funcion mensual del Santísimo Sacramento: se espondrá á las diez de la mañana, cantándose misa solemne con plática dominical y luego procesion: en la tarde manifiesto el Santísimo á las seis se rezará el rosario, seguirá un rato de meditacion, canto del trisagio, sermon que predicará el R. P. Fr. Daniel Angelats, religioso Servita, alabanzas del Santísimo y bendicion en la reserva.

En la iglesia de nuestra Señora de la Esperanza, á las 4½ de esta tarde, se hará la funcion de todos los domingos, haciendo el sermon el Rdo. D. Pedro Gasol, presbítero y beneficiado de la parroquial de Santa Maria del Mar.

La apostólica y Real Congregacion del Sto. Cristo de la Agonía, fundada en la Casa de PP. CC. Agonizantes, tendrá hoy á las 5 de la tarde sus acostumbrados ejercicios y predicará el R. P. Fr. Juan Vilademunt, Lr. Jub. de PP. Minimos.

En la calle de Trentaclaus, frente la casa de los baños, se ha abierto una casa con jardin donde se sirve chocolate á precio regular, sorbetes y granizados á real de vellon los primeros y á doce cuartos los segundos: en la inteligencia de que todo será de superior calidad.

Pèrdida. Se suplica al que haya recogido un mirlo (*merla*) macho jóven lo devuelva en el piso tercero de la escalerilla num. 6, de la calle del Conde del Asalto, pasada la travesía den Guardia, donde se darán las señas y una gratificacion.

Teatro. Hoy se ejecutará la comedia en 3 actos titulada: el *Médico á palos.* Seguirá un intermedio de Baile español, y terminará la funcion con la graciosa pieza en un acto nominada: *Las aceitunas, ó una desgracia de Federico II.* A las 4.

Y á las 7½ se ejecutará la ópera seria en dos actos titulada: *El Pirata,* música del acreditado maestro Bellini.

CON REAL PRIVILEGIO ESCLUSIVO.

En la Imprenta de la Viuda é Hijos de D. Antonio Brusi.